CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 105/2021 MUNICIPIO. DE **SANTIAGO** CHOÁPAM, OAXAÇA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrançá, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Fredie Delfín Avendaño, quien se ostenta como	016654
Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura	/
del Congreso del Estado de Oaxaca.	

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación Poder Legislativo de la citada entidad, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando autorizados².

Asimismo, se tiene a la autoridad demandada ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña, la instrumental de actuaciones y, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8³, 10, fracción II⁴, 11, párrafos primero y segundo⁵, 26, párrafo primero⁶, 31⁷ y 32, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política

Poder Legislativo del Estado de Oaxaca:

De conformidad con la copia certificada del acta de siete de abril de dos mil veintiuno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Oaxaca, en la que consta la toma de protesta del promovente como Presidente de la Junta de Coordinación Política y en términos del artículo 49, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece lo siguiente:

Artículo 49. Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo: [...]

III. Tener la representación Legal del Cóngreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno; [...].

Respecto de las personas que señala como delegados, manifiesta que es para "recibir acuerdos y notificaciones de manera indistinta". En virtud de tratarse de funciones que desempeñan las personas con carácter de autorizados, se les tiene con ese último carácter; sin perjuicio de que el Poder Legislativo de Oaxaca, de estimarlo conveniente, pueda designarlos como delegados, con las facultades que esa acreditación conlleva, en términos del artículo 11, párrafo, segundo, de la ley reglamentaria de la materia.

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

^[...]II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

Îl. Ćomo demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarios. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 105/2021

de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3059 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, en relación con el requerimiento formulado al Poder Legislativo de Oaxaca en proveído de tres de septiembre de dos mil veintiuno, a fin de que remitiera copia certificada de las documentales relacionadas con los actos impugnados, se le tiene cumpliendo el requerimiento que le fue formulado en referido proveído; consecuentemente, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Por otra parte, con copia simple del escrito de cuenta, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; en cuanto a la copia que le corresponde al Municipio actor, ésta queda a su disposición en la referida Sección de Trámite.

Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹¹, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹² y Vigésimo¹³ del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente auto.

artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

10 Artículó 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

11 Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

12 ARTÍCULO NOVERO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

13 ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

14 Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 105/2021

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo¹⁵ y artículo 9¹⁶ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo/ de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en

acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese. Por lista; por estrados; por oficio; y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remitase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de contestación de demanda de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del oficio número 8402/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero 17, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase,

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Èsta hoja corresponde al pro√eído de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, en la controversia constitucional 105/2021, promovida por el Municipio de Santiago Choápam, Qaxaca. Conste.

LATF/EGPR 03

¹⁵ SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y "6 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL. 17 Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuvo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para

la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 105/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 93038

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del				
			certificado	OK	Vigente		
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05					
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2021T19:14:44Z / 19/11/2021T13:14:44-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	0b 03 a6 de 8f 8b a7 e2 9f 50 df 5f 22 56 9e b	7 80 c3 fd a9 23 08 b4 05 01 2f 91 d9 ba.ca 92 ae 43 cd 9	c 8b 35 a2 dd 8	la 82 7	d 74 fe 88 9f		
	fb 46 b3 bd 7d 6f cb df f3 a2 13 1d dd 72 53 f2	f4 cd 13 69 71 70 30 55 45 ee 54 69 ea 7e 27 25 ef 2e 9e	e ca cf 99 1,6 74	32 a3	fc 52 c1 9c ef		
	b7 9d f7 c1 7e 72 16 3e a8 7f 05 38 b6 96 aa 85 dd c9 dd f2 f7 9b 15 a5 d2 ec a9 0b 09 89 8a 02 47 31 17 22 5d 38 46 fa 74,44 ac e8 8c 47						
	af 9c af 1e 1c 09 11 c9 ff 36 40 d6 ae 54 ec c2 e9 9e ee 62 e7 13 6c 55 de 29 79 3a 2c 78 44 fe 27 1c 52 c3 23 7a 89 9c 73 ae 7e 32 bc b5						
	e9 b4 9c 21 54 c4 cf d5 1a 5e d0 28 dd 01 12 8d e0 8b ec df 16 bd cb ca 2d 10 4e 03 54 ca fb 8b 8e 76 a3 a0 9f 49 09 0b cf fd ba 77 b5 72						
	ae 3e e7 b2 93 38 d1 7e d7 f5 4d 7b 45 34 f2 45 cc 67 9b 75 2d df d2 f1 70						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2021T19:14:44Z/ 19/11/2021T13:14:44-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001a51					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2021T19:14:44Z / 19/11/2021T13:14:44-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	4250722					
	Datos estampillados	14E7F8DE2BCA1B484F0CCD5820562424C6834BB946	ABE7576F26F	36371	EFB9CA		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2021T22:06:17Z / 11/11/2021T16:06:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	3b fb e7 a4 11 8b 7e 2f 78 7e e4 9d da e9 5f 1	6 d5 81 24 6a 7d 25 e0 ec 3e 43 42 b1 9e d6 7b e1 2b co	0e 7f 1a 08 21	a5 34	1c b2 f8 16 eb		
	1c fc df b0 6f 29 c0 45 43 12 2a 60 d8 e9 ab 9c 1b 6f 97 3a db 38 aa 43 4f a7 da f0 40 27 ab c9 73 39 40 af b2 df 25 d8 45 33 74 aa b2 ed						
	a4 25 d1 59 8b ec 32 61 9a d6 7b a5 d0 df 62 b8 8f 27 64 63 cd f6 27 c3 11 a9 35 f1 db 0b 53 5f fa df 85 f1 20 52 09 3d 4a e5 c0 f3 21 6d						
	5c 6d b4 cc 6d 23 67 f9 9c f9 0c 39 67 c0 ea 1f 72 6f 7d e6 13 44.89 49 b4 43 df 9a 5a 0a 3d 59 3c a3 56 d7 d2 c1 a3 59 99 4a d7 f7 cf 3b						
	33 f5 86 94 3e 15 26 b7/a2 36 a3 83 bc 3e df 06 83 d3 96 8a 86 38 16 89 bf 18 82 07 af 28 81 b4 8f b2 c8 eb 6b e7 44 75 0d ab 70 58 05						
	74 fe 5b bd 2c 48 29 c2 c5 8b a1 82 dc 3a 35 19 a6 d0 62 85 d1 e5 7e f8 99 eb be						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2021T22:06:18Z / 11/11/2021T16:06:18-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	41/11/2021T22:06:17Z / 11/11/2021T16:06:17-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4232940					
	Datos estampillados	463E9A370D5BDC9DDBF21F4342B3842935D0489B09	95A34B5DC1E	CCD5	4C1B18A		